



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

---

### Carta Encíclica

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

*(Versión oficial castellana)*

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS LOCALES EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA.

**PÍO XI PAPA**

*Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.*

*(Continuación)*

Falsean por consiguiente, el concepto de fidelidad los que opinan que hay que contemporizar con las ideas y costumbres de nuestros días acerca de cierta fingida y perniciosa amistad de los cónyuges con alguna tercera persona, defendiendo una mayor libertad de sentimientos

y de trato en dichas relaciones externas y esto tanto más cuanto que (como ellos afirman) a no pocos es congénita una índole sexual, que no puede saciarse dentro de los estrechos límites del matrimonio monogámico, por lo cual tachan de estrechez ya anticuada de entendimiento y de corazón, o reputan como viles y despreciables celos, aquel rígido estado habitual de ánimo de los cónyuges honrados que reprueban y rehuyen todo afecto y todo acto libidinoso con un tercero, y por lo mismo sostienen que son nulas o que deben anularse todas las leyes penales de la república encaminadas a conservar la fidelidad conyugal.

El sentimiento noble de los esposos castos, aun siguiendo sólo la luz de la razón, resueltamente rechaza y desprecia como vanas y torpes semejantes ficciones; y de éste grito de la naturaleza lo aprueba y confirma lo mismo el divino mandamiento. «No fornicarás» (1), que aquello de Cristo: «Cualquiera que mirase a una mujer con mal deseo hacia ella, ya adulteró en su corazón» (2); no bastando jamás ninguna costumbre, ningún ejemplo depravado, ningún pretexto de progreso humano, para debilitar las fuerzas de este precepto divino. Porque así como es uno y el mismo «Jesucristo ayer y hoy, y mismo por los siglos» (3), así la doctrina de Cristo permanece siempre absolutamente la misma y ni una sola jota, o ápice de ella pasará, hasta que se cumpla perfectamente cuanto contiene (4).

Todos los que empañan el brillo de la fidelidad y castidad conyugal, como maestros que son del error, echan por tierra también fácilmente la obediencia confiada y honesta que ha de tener la mujer a su esposo, y muchos de ellos se atreven todavía a decir, con mayor audacia, que es una indignidad la servidumbre de un cónyuge para con el otro; que son iguales los derechos de ambos cónyuges; defendiendo presuntuosisimamente que, por violarse estos derechos, a causa de la sujeción de un cónyuge al otro, se ha conseguido o se debe llegar a conseguir una

---

(1) Exod., XX. 14.

(2) Matth., V. 28.

(3) Hebr., XIII, 8.

(4) Cfr. Matth., V, 18.

cierta «emancipación» de la mujer. Distinguen tres clases de emancipación, según tengan por objeto el gobierno de la sociedad doméstica, la administración del patrimonio familiar o la vida de la prole que hay que evitar o extinguir, llamándolas con el nombre de emancipación «social, económica y fisiológica»: fisiológica, porque quieren que las mujeres, a su arbitrio, estén libres o que se las libre de las cargas conyugales o maternas propias de una esposa (emancipación ésta que ya dijimos suficientemente no ser tal, sino crimen horrendo); económica, porque pretenden que la mujer puede, aun sin saberlo el marido, o no queriéndolo, encargarse de sus asuntos, dirigirlos y administrarlos, haciendo caso omiso del marido, de los hijos y de toda la familia; social, finalmente, en cuanto apartan a la mujer de los cuidados que en el hogar requieren la familia o sus hijos, para que pueda entregarse a sus aficiones, sin preocuparse de aquellos, y dedicarse a ocupaciones y negocios, aunque sean públicos.

No es esta, sin embargo, la verdadera emancipación de la mujer ni la libertad dignísima y tan conforme con la razón que compete al cristiano y noble oficio de esposos; antes bien, es la corrupción del carácter propio de la mujer y de su dignidad de madre, es el trastorno de toda la sociedad familiar, con lo cual al marido se le priva de la esposa, a los hijos de la madre y a todo el hogar doméstico del custodio que vigila siempre. Más todavía: tal libertad falsa e igualdad antinatural de la mujer con el marido tórnase en daño de esta misma, pues si la mujer desciende de la sede verdaderamente regia, a que el Evangelio le ha levantado dentro de los muros del hogar, bien pronto caerá en la servidumbre muy real, aunque no lo parezca, de la antigüedad, y se verá reducida a un mero instrumento en manos del hombre, como acontecía entre los paganos.

La igualdad de derechos, que tanto amplifica y exagera, debe, sin duda alguna, admitirse en cuanto atañe a la persona y dignidad humanas y en las cosas que se derivan del pacto nupcial y van anejas al matrimonio; porque en este campo ambos cónyuges gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones; en lo

demás ha de reinar cierta desigualdad y moderación, como exigen el bienestar de la familia y la debida unidad y firmeza del orden y sociedad doméstica.

Y si en alguna parte, por razón de los cambios experimentados en los usos y costumbres del comercio humano, deben mudarse algún tanto las condiciones sociales y económicas de la mujer casada, toca a la autoridad pública acomodar los derechos civiles de la mujer a las necesidades y exigencias de estos tiempos, teniendo siempre en cuenta lo que reclaman la natural y diversa índole del sexo femenino, la pureza de las costumbres y bien común de la familia; y esto contando siempre con que quede a salvo el orden social de la sociedad doméstica, el cual ha sido establecido por autoridad más excelsa que la humana, esto es, por la divina, no pudiendo consiguientemente cambiarse ni por públicas leyes ni por privados gustos.

Avanzan aún más los modernos enemigos del matrimonio, sustituyendo el genuino y constante amor, base de la felicidad conyugal y de la dulce intimidad, por cierta conveniencia ciega de caracteres y conformidad de genios a la cual llaman simpatía, la cual, al cesar debilita y hasta del todo destruye el único vínculo que unía a las almas. ¿Qué es esto sino edificar una casa sobre arena? Y ya de ella dijo Nuestro Señor Jesucristo que el primer soplo de la adversidad la haría cuartearse y caer: «Y soplaron los vientos y dieron con impetu contra ella y se desplomó y fué grande su ruina» (1). Mientras que, por el contrario el edificio levantado sobre la roca, es decir, sobre la mutua caridad conyugal, y consolidado por la unión deliberada y constante de las almas, ni se cuarteará nunca ni será derribado por la adversidad.

## **Errores contra la santidad**

### **y excelencia del Sacramento.**

Hemos defendido hasta aquí, Venerables Hermanos, los dos primeros y por cierto muy excelentes beneficios del matrimonio cristiano. Mas porque excede con mucho a

(1) Matth. VII. 27.

estos dos el tercero, o sea, el del «sacramento», nada tiene de extraño que veamos a los enemigos del mismo impugnar ante todo y con mayor saña su excelencia. Afirman, en primer lugar, ser el matrimonio una cosa del todo profana y exclusivamente civil, la cual en modo alguno ha de ser encomendada a la Iglesia de Cristo, sociedad religiosa, sino tan solo a la sociedad civil, añadiendo que es preciso eximir el contrato matrimonial de todo vínculo indisoluble, por medio de divorcio que la ley habrá, no sólomente de tolerar, sino de sancionar; con lo que el matrimonio, despojado de toda santidad, quedará relegado al número de las cosas profanas y civiles.

Fúndase para lo primero en que ya el sólo acto civil ha de ser considerado como verdadero contrato matrimonial («matrimonio civil» suelen llamarlo); el acto religioso, en cambio, es cierta añadidura, que a lo sumo habrá de permitirse al vulgo supersticioso. Quieren, además, que, sin restricción alguna, se permitan los matrimonios mixtos de católicos y acatólicos, sin preocuparse de la religión, ni de solicitar el permiso de la autoridad religiosa. En cuanto a lo segundo, y esto es una consecuencia necesaria, excusan los divorcios perfectos y alaban y fomentan las leyes civiles que favorecen la disolución del mismo vínculo matrimonial.

Acerca del carácter religioso de todo matrimonio y mucho más del matrimonio cristiano, pocas palabras hemos de añadir, puesto que Nos remitimos a las Letras Encíclicas de León XIII que ya hemos citado repetidas veces y expresamente hecho nuestras, en las cuales se trata prolijamente y se defiende con graves razones cuanto hay que advertir sobre esta materia.

A la sola luz de la razón natural, y mucho mejor si se investigan los vetustos monumentos de la historia, si se pregunta a la conciencia constante de los pueblos, si se consultan las costumbres e instituciones de todas las gentes, consta suficientemente que hay, aún en el matrimonio natural, un algo sagrado y religioso, «no advenedizo, sino ingénito, no procedente de los hombres, sino innato», puesto que el matrimonio «tiene a Dios por autor, y fué desde el principio una figura de la Encarnación del

Verbo de Dios» (1). Esta naturaleza sagrada del matrimonio, tan estrechamente ligada con la religión y las cosas sagradas, se deriva del origen divino arriba conmemorado; de un fin, que no es sino el de engendrar y educar hijos para Dios y unir con Dios a los cónyuges mediante un mutuo y cristiano amor, y finalmente, del mismo natural oficio del matrimonio, establecido con providentísimo designio del Creador, a fin de que fuera algo así como el vínculo de la vida, por el que los hombres cooperan en cierto modo con la divina omnipotencia. A lo cual, por razón del sacramento, debe añadirse un nuevo título de dignidad que ennoblece extraordinariamente al matrimonio cristiano llevándolo a tan alta excelencia que para el Apóstol aparece como un misterio grande y honroso en todos (2).

Este carácter religioso del matrimonio, con su excesa significación de la gracia y la unión entre Cristo y la Iglesia, exige de los contrayentes una santa reverencia hacia el matrimonio cristiano y un cuidado y celo también santos, a fin de que el matrimonio que intentan contraer se acerque, lo más posible, al prototipo de Cristo y de la Iglesia.

Mucho faltan en esto, y a veces con peligro de su eterna salvación, quienes temerariamente y con ligereza contraen matrimonios mixtos, de los que la Iglesia, basada en gravísimas razones, aparta con solícitud y amor maternales a los suyos, como aparece por muchos documentos, recopilados en el canon del Código canónico, que establece lo siguiente:

«La Iglesia prohíbe severísimamente, en todas partes, que se celebre matrimonio entre dos personas bautizadas, de las cuales una sea católica y la otra adscrita a una secta herética o cismática: y si hay peligro de perversión del cónyuge católico y de la prole el matrimonio está además vedado por la misma ley divina» (3).

Y aunque la Iglesia, a veces, según las diversas condiciones de los tiempos y personas, no niegue la dispensa

(1) León XIII, Litt. *Encycl. Arcanum*. 10 febrero 1880.

(2) Cfr. *Ephes.*, V. 32; Hebr., XIII, 4.

(3) Cod. Jur. Can., c. 1.060,

de estas severas leyes (salvo siempre el derecho divino, alejado, en cuanto sea posible, con las convenientes cautelas, el peligro de perversión), difícilmente sucederá que el cónyuge católico no reciba algún detrimento de tales nupcias.

De donde se origina con frecuencia que los descendientes se alejen deplorablemente de la religión o, al menos, que vayan inclinándose paulatinamente hacia la llamada indiferencia religiosa, rayana en la infidelidad y en la impiedad. También sucede que en los matrimonios mixtos se hace más difícil la viva conformidad de voluntades que imita aquel misterio de que hemos hablado, a saber, la arcana unión de la Iglesia con Cristo.

Porque fácilmente se echará de menos la estrecha unión de las almas la cual, como es nota y distintivo de la Iglesia de Cristo, debe ser también el sello y el decoro y el ornato del matrimonio cristiano, pues se suele romper, o al menos relajar, el nudo que enlaza a las almas cuando hay disconformidad de pareceres y diversidad de voluntades en lo más alto y grande que el hombre venera, es decir, en las verdades y sentimientos religiosos. De aquí el peligro que languidezca la caridad entre los cónyuges y que consiguientemente se destruya la paz y felicidad de la sociedad doméstica, resultante principalmente de la unión de los corazones. Porque, como ya tantos siglos antes había defluido el antiguo Derecho Romano: «Matrimonio es la unión del marido y la mujer, y la fusión de toda la vida, y la comunicación del derecho divino y humano» (1).

Pero lo que impide sobre todo, como ya hemos advertido, Venerables Hermanos, esta reintegración y perfección del matrimonio que estableció Cristo nuestro Redentor, es esa facilidad que existe para el divorcio y que va siendo cada día mayor. Más aún: los defensores del neopaganismo, no aleccionados por la triste condición de las cosas, se desatan con acrimonia, cada vez mayor, contra la santa indisolubilidad del matrimonio y las leyes que la protegen, pretendiendo que se decrete la licitud del divor-

---

(1) Modestinus (in Dig., lib. XXIII, 21: «De ritu nuptiarum») lib. 1, Regularum.

cio, a fin de que una ley nueva, más humana, sustituya las leyes antiguas ya olvidadas.

Y suelen éstos aducir muchas y varias causas del divorcio: unas, que llaman subjetivas, y que tienen su raíz en el vicio de los cónyuges; otras objetivas, en la condición de las cosas; todo, en fin, lo que hace más dura e ingrata la vida común.

Para pruebas de estas causas y de estas leyes pretenden encontrar muchas razones. En primer lugar el bien de ambos cónyuges, ya porque uno de los dos es inocente y por lo mismo tiene derecho a separarse del culpable, ya porque es reo de crímenes y, por lo mismo también, se le ha de separar de una forzada y desagradable unión; después, el bien de los hijos a quienes se priva de una instrucción conveniente y a quienes se escandaliza con las discordias asaz frecuentes de los padres y otros malos ejemplos, apartándolos del camino de la virtud; además, el bien común de la sociedad que exige en primer lugar la desaparición absoluta de los matrimonios que en modo alguno son aptos para el objeto natural de ellos, y también que las leyes permitan la separación de los cónyuges, tanto para evitar los crímenes que fácilmente se pueden temer de su compañía como para impedir que aumente el descrédito de los tribunales de justicia y de la autoridad de las leyes, puesto que los cónyuges para obtener la deseada sentencia de divorcio perpetrarán de intento crímenes por los cuales pueda el juez disolver el vínculo conforme a las disposiciones de la ley, o mentirán y perjurarán con insolencia ante dicho juez que ve, sin embargo, la verdad, por el estado de las cosas. Por esto dicen que las leyes se deben acomodar en absoluto a todas estas necesidades, una vez que han cambiado las condiciones de los tiempos, las opiniones de los hombres y las costumbres e instituciones de los pueblos: todas las cuales razones, ya consideradas en particular, ya, sobre todo, en conjunto, demuestran evidentemente que se ha de conceder, por determinadas causas, la facultad del divorcio.

Con mayor procacidad todavía pasan otros más adelante, llegando a decir que el matrimonio, como quiera que sea un contrato meramente privado, depende por comple-



to del consentimiento y arbitrio privado de ambos contratantes, a la manera de los demás contratos de este género, y que, por tanto, se puede rescindir por cualquier causa.

Pero también contra todos estos desatinos, Venerables Hermanos, permanece en pie aquella ley de Dios única e irrefragable, confirmada amplísimamente por Jesucristo: «No separe el hombre lo que ha unido Dios» (1), ley que no puedan anular ni los decretos de los hombres, ni las convenciones de los pueblos, ni la voluntad de ningún legislador. Que si el hombre llegara injustamente a separar lo que ha unido Dios, su acción sería completamente nula pudiéndose aplicar, en consecuencia, lo que el mismo Jesucristo aseguró con estas palabras tan claras: «Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, adúltera, y el que se casa con la repudiada del marido, adúltera» (2).

Y estas palabras de Cristo se refieren a cualquier matrimonio, aún al solamente natural y legítimo, pues es propiedad de todo verdadero matrimonio la indisolubilidad, en virtud de la cual la solución del vínculo está fuera del alcance del beneplácito de las partes y de toda potestad secular.

No hemos de echar tampoco en olvido el juicio solemne en que el Concilio Tridentino anatematizó estas doctrinas: «Si alguno dijere que el vínculo matrimonial puede desatarse por razón de herejía, o de molesta cohabitación o de ausencia afectada, sea anatema» (3); y, «Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando en conformidad con la doctrina evangélica y apostólica, enseñó y enseña que no se puede desatar el vínculo matrimonial por razón de adulterio, de uno de los cónyuges; y que ninguno de los dos, ni siquiera el inocente que no dió causa para el adulterio, puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro cónyuge, y que adúltera lo mismo el que después de repudiar a la adúltera se casa con otra, como la que, después de repudiar a uno, se casa con otro: sea anatema» (4).

---

(1) Matt., XIX, 6.

(2) Luc., XVI, 18.

(3) Concil. Trid., sess. XXIV, c. 5.

(4) Concil. Trid., sess. XXIV, c. 7.

Luego si la Iglesia no erró ni yerra cuando enseñó y enseña estas cosas, evidentemente es cierto que no puede desatarse el vínculo ni aún en el caso de adulterio, y cosa clara es que mucho menos valen y en absoluto se han de despreciar las otras tan fútiles razones que pueden y suelen alegarse como causa de los divorcios.

Por lo demás, fácilmente se resuelve lo que arriba recordábamos que presentan contra la indisolubilidad vínculo, fundándose en tres argumentos distintos. Pues todos esos inconvenientes y todos esos peligros se evitan concediendo alguna vez en esas circunstancias extremas la separación imperfecta de los esposos, quedando intacto el vínculo, lo cual concede con palabras claras la misma ley eclesiástica en los cánones que tratan de la separación del lecho, de la mesa y de la habitación (1). Y toca a las leyes sagradas, y a lo menos, también en parte, a las civiles, en cuanto a los efectos y razones civiles se refiere, determinar las causas y condiciones de esta separación, y juntamente el modo y las cautelas con las cuales se satisfaga a la instrucción de los hijos y a la incolumidad de la familia, y precaver todos los peligros que amenazan, tanto al cónyuge como a los hijos y a la misma sociedad civil.

Asimismo, todo lo que se suele aducir, y más arriba tocamos para probar la firmeza indisoluble del matrimonio, todo y con la misma necesidad lógica excluye, no ya la necesidad sino también la facultad de divorciarse de donde tantos cuantos son los beneficios que reporta la indisolubilidad, otros tantos son los perjuicios que ocasiona el divorcio perniciosísimos todos así para los individuos como para la sociedad.

Y para aducir una vez más las palabras de Nuestro predecesor, apenas hay necesidad de decir que tanta es la cosecha de males del divorcio, cuanto inmenso el cúmulo de beneficios que en sí contiene la firmeza indisoluble del matrimonio. De una parte, contemplamos los matrimonios protegidos y salvaguardados por el vínculo inviolable; de otra parte, vemos que los mismos pactos matrimoniales resultan inestables o están expuestos a inquie-

---

(1) Cod. Jur. Can., cc. 1128 seq.

tantes sospechas, ante la perspectiva de la posible separación de los cónyuges, o ante los peligros que se ofrecen de divorcio. De una parte, el mutuo afecto y la comunión de bienes admirablemente consolidada; de la otra, lamentablemente debilitada a causa de la misma facultad que se les concede para separarse. De la una, la fidelidad casta de los esposos encuentra conveniente defensa; de la otra, se suministran a la infelidad perniciosos incentivos. De la una, quedan atendidos con eficacia el reconocimiento, protección y educación de los hijos; de la otra, reciben gravísimos quebrantos. De la una, se evitan múltiples disensiones entre los parientes y familias; de la otra, se presentan frecuentes ocasiones de división. De la una, más fácilmente se sofocan las semillas de la discordia; de la otra, más copiosa y extensamente se siembra. De la una, vemos felizmente reintegrada y restablecida, en especial, la dignidad y oficio de la mujer, tanto en la sociedad doméstica como en la civil; de la otra, indignamente envilecida, «ya que se expone a las esposas al peligro de ser abandonadas, una vez que han servido de deleite al marido» (1).

*(Continuará.)*



---

(1) León XIII, Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Fbr. 1880.

## Sacra Congregatio Concilii

In plenario conventu Emorum. Patrum huius Sacrae Congregationis Concilii, die 9 Maii 1931 habito, proposita sunt, inter alia, dirimenda quae sequuntur dubia:

I. «An vi praecedentiae Vicario generali competant iura et officia, de quibus in canone 397;

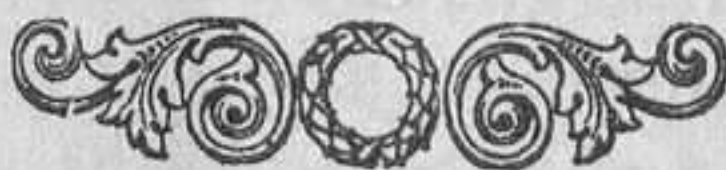
II. «An vi praecedentiae Vicarius generalis canonicus eximatur a munere adsistendi Episcopo in Missis aliisque functionibus pontificalibus;

III. «An Vicario capitulari, vi muneris, competat ius et officium peragendi functiones sacras in sollemniis anni festivitibus, de quibus in canone 397, n. 1».

Porro iidem Emi. Patres ad tria relata dubia respondendum censuerunt: *Negative*.

Hanc autem resolutionem Ssmus. Dominus Pius Pp. XI in audientia diei 10 insequentis, infrascripto Secretario concessa, approbare et confirmare dignatus est.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis, die 10 Maii 1931.—I. CARD. SERAFINI, *Praefectus*.—L. ✠ S.—I. BRUNO, *Secretarius*.



# TELEGRAMAS

El día 2 del presente mes se cursaron los siguientes telegramas en relación con las necesidades de la Iglesia de España en los momentos actuales:

## EN CIUDADELA

*Madrid.*

EXCMO. PRESIDENTE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.

Excmo. Sr.: El Obispo de Menorca y el Obispo Coadjutor, Cabildo, demás Clero, Instituciones y Asociaciones piadosas respetuosamente piden sea retirado del Proyecto de Constitución, todo lo que en él aparece contrario a los derechos de la Religión y de la Iglesia, y que en la materia nada se altere sin la Santa Sede.

JUAN, *Obispo de Menorca.*

\*\*\*

## PRESIDENTE CORTES CONSTITUYENTES.

Suplicamos que en la Constitución se establezca que el Estado Español es católico y que, como consecuencia, no se tome por este ninguna resolución que afecte a la Iglesia Católica sin el previo acuerdo con la Santa Sede.

Este último telegrama ha sido cursado por cada una de las entidades que se expresan:

Por la «Acción Católica de Menorca», el Presidente de la Junta Diocesana.—Antonio Anglada.

Por el «Círculo Católico» de esta ciudad.—José Saurina, Presidente.

Por la Junta Diocesana de «Juventudes Católicas».—Andrés Bosch, Presidente accidental.

Por las Conferencias de San Vicente de Paul.—Sebastián Febrer, Vice presidente.

Por la Asociación de «Antiguos Alumnos Salesianos».  
—El Presidente José Anglada.

Además nos consta que han teleografiado en iguales términos:

### EN MAHÓN

«La Federación Católico Agraria»; la Academia Mariana, Patronato de San Estanislao y Antiguos Alumnos; el Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paul; Asociación de Padres de Familia y Patronato de las Escuelas de los Hermanos de la Doctrina Cristiana.

### EN ALAYOR

Patronato de las Escuelas de la Doctrina Cristiana y Centro de Buenas Lecturas.



## CRONICA DE LA DIOCESIS

---

Con la solemnidad de los años anteriores, las Religiosas Clarisas de esta ciudad, han celebrado el solemne Tríduo en honor de su seráfica Fundadora. Hubo sermón los tres días, y pánegírico, viéndose la iglesia muy concurrida, sobre todo en los actos del último día, fiesta de la Santa. Tomaron parte muy activa en las funciones, la Capilla de Música de la Catedral, y el Coro de las Marías.

La fiesta de la Asunción de Ntra. Sra. ha continuado este año celebrándose con el esplendor de los anteriores, sobre todo en esta Santa Iglesia Catedral, y en la parroquia de Santa María de Mahón, que tiene por Titular tan augusto Misterio. En Mahón, el Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor, celebró misa de Comunión, y asistió de Pontifical a la Procesión de la tarde. Al igual que en los años anteriores, también se celebró en esta ciudad, la acostumbrada procesión, que recorrió el trayecto de costumbre.

En Fornells, el día 6 del actual, se celebró la anual y hermosa fiesta marítima en honor de la Virgen del Cármen. Los actos religiosos, fueron los de cada año, sobresaliendo la procesión por el interior del puerto, a la que acudió numeroso gentío de varios pueblos de la isla.

Otra fiesta mariana tuvo lugar el 8 de este mes, que también fué muy concurrida. La fiesta de Ntra. Sra. de Monte Toro, celebrada en su célebre Santuario. Este año hubo sermón que predicó el M. I. Sr. Lectoral de esta Santa I. Catedral.

El domingo, día 13, por la noche, se dió comienzo, en este Seminario Conciliar, bajo la experta dirección, del Padre de

la Compañía de Jesús, D. Darío Hernández, a la primera tanda de Ejercicios Espirituales para sacerdotes diocesanos. En la semana entrante tendrá lugar una segunda tanda bajo la dirección del mismo Rdo. Padre.



---

**Sumario.**—Carta Encíclica de S. S. Pío XI, (continuación), pág. 133.—Resolución de la S. C. del Concilio sobre precedencias y derechos de los Vicarios Generales y Vicarios Capitulares, pág. 144.—Telegramas cursados al Gobierno Provisional, por varias entidades diocesanas, acerca las relaciones de la Iglesia y el Estado, pág. 145.—Crónica de la Diócesis, pág. 147.

---

*Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.*